Disposición final primera.

Se autoriza al Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de todo lo que se prevé en esta Ley.

Disposición final segunda.

Esta Ley entrará en vigor, una vez publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», el día 1 de enero de 1998.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, 22 de diciembre de 1997.

ANTONIO RAMI ALÓS, Consejero de Economía y Hacienda JAIME MATAS PALOU,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» número 161, de 30 de diciembre de 1997)

9159 LEY 10/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1998.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, juntamente con la Ley de Finanzas, constituye el marco normativo al que se ha de ajustar la actividad económica y financiera de la Comunidad Autónoma.

Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1998 se han elaborado siguiendo la técnica ya aplicada en ejercicios anteriores en lo que se refiere a presupuestación por programas. La estructura del presupuesto por programas permite presentar el gasto público dividido en parcelas homogéneas, definidas según los criterios de la clasificación funcional del gasto, a la vez que se mantienen las clasificaciones orgánica y económica. La racionalidad y la eficacia en la gestión de los ingresos y los gastos de la Comunidad se garantizan de acuerdo con la correcta definición de los objetivos y actividades a desarrollar en cada uno de los programas y en su seguimiento.

El estado de ingresos resume y organiza los rendimientos y los recursos de los que dispone la Hacienda de la Comunidad Autónoma y el estado de gastos contempla la aplicación de estos recursos para satisfacer las finalidades públicas, con la asignación a cada programa de gastos de los medios personales, materiales y financieros necesarios para su desarrollo.

Como ha venido sucediendo desde el año 1988 y de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, concretada en la Sentencia 65/1987, de 21 de mayo, la presente ley continúa con la técnica legislativa iniciada

en la Administración General del Estado a partir de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1988.

Desde la perspectiva del contenido de la ley se adapta la presentación de los créditos presupuestarios al mismo modelo utilizado por la Administración del Estado de cara a homogeneizar los mismos a los escenarios pactados de consolidación Presupuestaria. En materia de gestión presupuestaria se establecen una serie de normas relativas a la gestión económico-administrativa del presupuesto y su control (gestión de gastos y gastos plurianuales, entre otros) tendentes a mejorar, acelerar y dotar de mayor eficacia dicha gestión.

#### TÍTULO I

#### De la aprobación de los presupuestos

Artículo 1. Créditos iniciales.

- 1. Para la ejecución de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de sus entidades autónomas para el ejercicio de 1998, se aprueban créditos para gastos de los capítulos económicos I a VIII por importe de 120.247.475.425 pesetas. La estimación de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio, de los capítulos I a VIII, detallados en el estado de ingresos asciende a 118.697.475.425 pesetas
- 2. Para la amortización de los pasivos financieros, se aprueban créditos para gastos del capítulo IX, por importe de 473.000.000 de pesetas.
- 3. Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 1998 de los entes de derecho público con personalidad jurídica propia, a los que hace mención el artículo 1.b). 1 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades Autónomas y empresa públicas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, cuyos estados de gastos e ingresos ascienden a 19.468.498.587 pesetas, que se deberán ejecutar, controlar y liquidar de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1986, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- 4. Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 1998 de las sociedades anónimas públicas de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 1.b).2 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, cuyos estados de gastos e ingresos ascienden a 1.860.451.000 pesetas, que se deberán ejecutar, controlar y liquidar de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1986, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Isla Baleares.

#### Artículo 2. Financiación de los créditos.

Los créditos aprobados en el punto 1 del artículo anterior, por importe de 120.247.475.425 pesetas, se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar de los capítulos I a VIII durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos del presupuesto de la Comunidad Autónoma y que se estiman en 118.697.475.425 pesetas.
- b) Con el endeudamiento que se concierte de acuerdo con lo que establece el artículo 18.3 de esta Ley.

#### TÍTULO II

## De los créditos y de sus modificaciones

#### Artículo 3. Vinculación de los créditos.

Los créditos presupuestarios que conforman los respectivos programas de gastos tienen carácter limitativo

de acuerdo con los niveles de vinculación entre los mismos, que se definen en los párrafos siguientes:

a) Con carácter general la vinculación tendrá que ser orgánica a nivel de sección, funcional a nivel de programa y económica a nivel de artículo, excepto para el capítulo VI que será a nivel de concepto. Por vía de excepción estarán exclusivamente vinculados entre sí:

Los créditos del concepto 160 Cuotas sociales. Los créditos de los subconceptos 10002, 12005, 13005 y 11002 correspondientes a las retribuciones por trienios de altos cargos, funcionarios, personal laboral y personal eventual de gabinete, respectivamente.

Los créditos del subconcepto 22200 Telefónica.

b) Los créditos correspondientes a fondos finalistas no podrán estar nunca vinculados con otros que no tengan este carácter y la misma finalidad.

c) De igual forma, tampoco podrán quedar vinculados los créditos ampliables con otras partidas que care-

cieran de tal carácter.

## Artículo 4. Incorporación de créditos.

- 1. La Mesa del Parlamento incorporará en su sección presupuestaria 02-Parlamento de las Islas Baleares, para 1998 los remanentes de crédito de dicha sección anulados al cierre del ejercicio anterior.
- 2. El consejero de Economía y Hacienda, mediante resolución expresa y con la limitación del resultado positivo del remanente líquido de Tesorería del ejercicio 1997 podrá incorporar a los créditos iniciales del ejercicio 1998 los siguientes:
- a) Los créditos que se enumeran en el artículo 54 de la Ley 1/1996, de 5 de febrero, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- b) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito concedidas o autorizadas en el último trimestre del ejercicio presupuestario.
- c) Los créditos que garanticen compromisos de gasto contraídos antes del cierre del ejercicio presupuestario y que por motivos justificados no se han podido realizar durante el ejercicio.
- d) Los créditos autorizados de acuerdo con la recaudación efectiva de los derechos afectados.
  - e) Los créditos para operaciones de capital.
- 3. Los remanentes que, en desarrollo de lo que prevé el apartado anterior resulten incorporados al nuevo ejercicio, podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario al que se acuerde la incorporación. Tendrán que ser destinados a las mismas finalidades que en cada caso causaron la autorización de la modificación de crédito o el compromiso de gasto correspondiente.
- 4. Con cargo a las partidas presupuestarias que hubiesen sido incrementadas por incorporaciones de crédito únicamente se podrán efectuar transferencias por el importe del crédito inicial, de manera que no se podrá transferir la cuantía incorporada.
- 5. La diferencia entre el remanente líquido de Tesorería y las incorporaciones de crédito del ejercicio, a las que se refiere el apartado 2 del presente artículo, podrá ser utilizada como fuente de financiación para incorporar a los créditos del presupuesto de gastos que el Consejero de Economía y Hacienda determine.
- 6. Las incorporaciones a que se refiere el presente artículo se podrán acordar con carácter provisional en tanto no se haya determinado el remanente íntegro de Tesorería. En el caso que el remanente indicado no fuera

suficiente para financiar todas las incorporaciones de crédito, el consejero de Economía y Hacienda podrá anular los créditos disponibles que menos perjuicio causen al servicio público.

Artículo 5. Créditos ampliables y generaciones de crédito.

Para el ejercicio de 1998, y no obstante el carácter limitativo de los créditos establecido con carácter general en el artículo 3, se podrán ampliar o generar créditos, con el cumplimiento previo de las formalidades establecidas o que se establezcan, en los siguientes casos:

- a) Los correspondientes a competencias o servicios transferidos o que se transfieran durante el ejercicio por la Administración General del Estado, que se ampliarán o, en el caso de servicios nuevos, se generarán de acuerdo con la aprobación de la modificación de crédito correspondiente en el presupuesto del Estado.
- b) Los destinados a financiar servicios que tengan ingresos afectados, cuya cuantía podrá generarse hasta la recaudación real obtenida por estos ingresos.
- c) Los destinados al pago de haberes del personal cuando resulte necesario para atender a la aplicación de retribuciones derivadas de disposiciones de carácter general.
- d) Los destinados al pago de derechos reconocidos por sentencia firme.
- e) Los destinados al pago de intereses, de amortizaciones y de otros gastos derivados de operaciones de crédito.
- f) Los destinados a cubrir eventuales déficit de zonas recaudadoras y los gastos para la gestión y recaudación de nuevos impuestos, así como la remuneración de agentes recaudadores y registradores de la propiedad (subconcepto 22708).
- g) Los destinados a satisfacer las pensiones asistenciales derivadas de las normas siguientes:

De la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la cual se crean determinados fondos nacionales para la aplicación social del Impuesto y del Ahorro.

Del Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, mediante el cual se regula la concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo.

- h) Los destinados a satisfacer los gastos que se deriven de la aplicación del artículo 22 de la Ley 11/1993, de 22 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1994.
- i) Los destinados a satisfacer los gastos que se deriven de la aplicación del artículo 16 de la Ley 4/1996, de 19 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1997.
- j) Los destinados al pago de retribuciones a altos cargos y personal al servicio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en concepto de antigüedad (Subconceptos: 10002, 11002, 12005 y 13005)
- k) Los destinados al pago de cuotas sociales a cargo del empleador (concepto 160)
- Los destinados a satisfacer los gastos por inversiones reales que se deriven de la reposición de daños causados por catástrofes naturales (subconcepto 61101).
- m) Los destinados al pago de valoraciones y peritajes (subconcepto 22702).
- n) Los destinados a satisfacer los gastos que se deriven de la dotación por servicios nuevos (concepto 240).

- o) Los destinados a satisfacer los gastos por adquisición de dosis de vacunas para afrontar las campañas de salud destinadas a la vacunación de la población.
- p) Los créditos destinados a satisfacer el coste efectivo de los servicios transferidos a los consejos insulares que figuren en la Sección 32 de los Presupuestos.

q) Los créditos destinados a satisfacer los gastos

incluidos en el programa 1266.

- r) Los créditos destinados a satisfacer los gastos del artículo económico 26 «Conciertos de servicios sociales».
- s) Los créditos destinados a satisfacer los gastos del programa 3132, protección de menores, subconceptos 22710 y 22711.

#### Artículo 6. Limitaciones a las transferencias de crédito.

Las transferencias de crédito a que hacen referencia los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de finanzas citada estarán sujetas exclusivamente a las siguientes limitaciones:

- a) No podrán minorar las partidas presupuestarias cuyos créditos hayan sido dotados mediante ampliación, ni afectarán a los dotados mediante crédito extraordinario o suplemento de crédito durante el ejercicio.
- b) No podrán realizarse transferencias de crédito a cargo de operaciones de capital con la finalidad de financiar operaciones corrientes, excepto en el supuesto de créditos para dotar el funcionamiento de nuevas inversiones que, además, hayan concluido en el mismo ejercicio, a no ser en el caso de autorización previa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento de las Islas Baleares.
- Artículo 7. Modificación de crédito por atribución de competencias a los consejos insulares.

Quedan autorizadas las modificaciones y ampliaciones de crédito derivadas de la atribución de competencias a los consejos insulares, realizadas por ley del Parlamento de las Islas Baleares.

#### TÍTULO III

## Normas de gestión del presupuesto de gastos

- Artículo 8. Autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.
- 1. Las competencias en materia de autorización y disposición del gasto corresponderán con carácter general y permanente a los siguientes órganos:
- a) A la Mesa del Parlamento, en lo que se refiere a la sección presupuestaria 02-Parlamento de las Islas Baleares.
- b) Al presidente del Gobierno y a la consejera de Presidencia, indistintamente, en lo que se refiere a las operaciones relativas a la sección 11, a los consejeros, en lo que se refiere a las secciones presupuestarias 12 a 20, y al presidente del Consejo Consultivo de las Islas Baleares en lo que se refiere a la sección 04, siempre que la cuantía de cada una de las operaciones no exceda de 25.000.000 de pesetas.
- c) A los responsables de las entidades autónomas respectivas en lo referente a las secciones presupuestarias 71, 74 y 75, siempre que la cuantía de cada una de las operaciones no exceda los 25.000.000 de pesetas.
  - d) Al Consejo de Gobierno, en los demás supuestos.

- 2. Se exceptúan de las limitaciones precedentes:
- a) Las operaciones relativas a las secciones presupuestarias 31, 32 y 34, las de carácter financiero y tributario y los pagos de las operaciones del Tesoro, Valores independientes y auxiliares del presupuesto (VIAP), que corresponderán al consejero de Economía y Hacienda, sin limitación de cuantía, al que le corresponderá ejercer todas las competencias administrativas que se deriven de la gestión de los créditos asignados a los programas de las citadas secciones.
- b) Las operaciones relativas a la sección presupuestaria 36, que corresponderá al consejero de la Función Pública, sin limitación de cuantía.
- c) Las operaciones relativas a los gastos de las líneas de subvención del FEOGA-garantía a que se refieren el Reglamento (CEE) 729/1970 del Consejo, de 21 de abril, y demás normas comunitarias, estatales y autonómicas concordantes y de desarrollo, que corresponderán al consejero de Agricultura, Comercio e Industria, con independencia de su cuantía. Asimismo, las competencias que estas normas atribuyen a otros órganos se entenderán como excepciones respecto de la norma general que este artículo establece.

3. El Gobierno, mediante decreto, podrá elevar la limitación fijada en el apartado 1.b) y 1.c) de este artículo para los programas cuya buena gestión lo requiera.

4. Las competencias en materia de reconocimiento de la obligación corresponderán, respectivamente y sin limitación de cuantía, a la Mesa del Parlamento o al Titular de la sección presupuestaria a cuyo cargo deba ser atendida la obligación. No obstante, las operaciones relativas a nóminas y gastos de previsión social o asistencial de personal corresponderán al consejero de la Función Pública con independencia de las secciones a las que se apliquen, exceptuando la sección 02-Parlamento de las Islas Baleares, y sin limitación de cuantía.

#### Artículo 9. Gastos plurianuales.

1. El número de ejercicios a los que podrán aplicarse los gastos regulados en el artículo 45 de la Ley de finanzas mencionada no será superior a cinco.

Asimismo, el gasto que en estos casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros no podrá exceder de la cantidad resultante de aplicar al crédito inicial de cada capítulo de una misma sección del ejercicio presente los porcentajes siguientes: En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 100; y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por 100.

- 2. Se exceptúan de las limitaciones anteriores:
- a) Los gastos correspondientes a convenios que se realicen o se suscriban con cualquiera de los agentes incluidos en el sector público. En este caso, prevalecerán los términos del propio convenio. Asimismo, los convenios de colaboración firmados en aplicación de lo que dispone el Decreto 134/1994, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de apoyo del Gobierno Balear a los socios partícipes y al fondo de provisiones técnicas de las sociedades de garantía recíproca, o norma que lo sustituya.
- b) Los gastos correspondientes a contratos de arrendamiento.
- c) Los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes inmuebles, con ejercicio o no de la facultad expropiatoria.
- d) Los gastos correspondientes a indemnizaciones y compensaciones por obras e instalaciones de depuración de aguas residuales y otros de naturaleza análoga establecidos en las disposiciones adicionales segunda

y sexta de la Ley 9/1991, de 27 de noviembre, reguladora del canon de saneamiento de agua.

- e) Los gastos correspondientes a ayudas para la rehabilitación del patrimonio arquitectónico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, recogidos en el Decreto 71/1994, de 26 de mayo, por el cual se regulan las ayudas a la rehabilitación del patrimonio arquitectónico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, o norma que lo sustituya.
- f) Los gastos correspondientes a convenios que se realicen o se suscriban con entidades sin ánimo de lucro, por inversión en construcción o reforma de centros destinados a acción social.
- g) Los gastos correspondientes a ayudas y otras aportaciones a empresas públicas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- h) Los gastos correspondientes a actuaciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares financiadas, total o parcialmente, con fondos de la Unión Europea.
- 3. Corresponde al consejero de Economía y Hacienda la facultad de autorizar la imputación de gastos a ejercicios futuros, sin perjuicio de las competencias en materia de ejecución del presupuesto de gastos que se determinan en el artículo 8.
- 4. El consejero de Economía y Hacienda podrá modificar las anualidades comprometidas, siempre y cuando dicha posibilidad esté establecida en el marco legal o contractual que presida tal compromiso, todo ello dentro de las posibilidades presupuestarias.
- 5. En todo caso, la adquisición y modificación de compromisos de gastos plurianuales requerirá la toma en consideración previa por parte de la Dirección General de Presupuestos y la fiscalización previa de la Intervención.
- 6. De todos los compromisos de gasto de alcance plurianual se dará cuenta al Parlamento en la información trimestral prevista en el artículo 103 de la Ley de finanzas mencionada.

#### Artículo 10. Indisponibilidad.

Las partidas del Presupuesto de gastos que esta ley señale o que mediante orden del consejero de Economía y Hacienda se determinen quedarán en situación de indisponibilidad en tanto no sean reconocidos o recaudados los derechos afectados a las actividades financiadas por estas partidas de gastos y en aquellos casos en que la buena gestión de gastos así lo aconseje.

#### Artículo 11. De los gastos de personal para 1998.

- 1. Las retribuciones de los miembros del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y demás altos cargos y del personal eventual al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma para 1998, tendrán que ser las correspondientes a 1997, con sujeción a la normativa vigente, y se incrementará la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el mismo porcentaje que sea de aplicación para los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el ejercicio de 1998.
- 2. Por lo que respecta a los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:
- a) Las retribuciones tendrán que ser las correspondientes a 1997, con sujeción a la normativa vigente, incrementándose la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el mismo porcentaje que sea de aplicación

a los funcionarios de la Administración General del Estado, para el ejercicio de 1998.

b) Las retribuciones básicas correspondientes a cada grupo así como el complemento de destino relativo a cada nivel, serán los que sean de aplicación a los funcionarios al servicio de la Administración General del Estado. El resto de retribuciones complementarias se basarán, para cada puesto de trabajo, en lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo vigentes en cada momento.

#### Artículo 12. Otros gastos de personal.

1. A pesar de lo que dispone el apartado anterior, las retribuciones de los funcionarios que hubiesen modificado su adscripción a determinada plaza a tenor de la provisión de los puestos de trabajo que aparezcan descritos en la relación de puestos de trabajo, serán objeto de revisión en razón de las especificaciones del nuevo puesto al que se adscriban.

2. Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tendrán que ser las que se determinen a través de la negociación colectiva, de conformidad con los criterios que a tal efecto se establezcan en la

regulación estatal de imperativa aplicación.

- 3. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes. Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.
- 4. Los altos cargos y el personal funcionario o laboral dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares que hayan accedido a un cargo o puesto de trabajo dentro de la misma Administración de rango superior al que vienen desarrollando, podrán optar entre percibir el importe de las retribuciones del puesto anterior o las del nuevo al que accedan, desde el momento que fueran nombrados.

#### Artículo 13. Plazas vacantes.

El consejero de la Función Pública, por necesidades del servicio, y previo informe de la Dirección General de Presupuestos, podrá cambiar las dotaciones presupuestarias de las plazas vacantes, dentro de los límites de las relaciones de puestos de trabajo y de las disponibilidades presupuestarias.

#### Artículo 14. Complemento de productividad.

La cuantía global del complemento de productividad a que se refiere el artículo 93.3.c) de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, no podrá exceder del porcentaje del 5 por 100 sobre los costes totales del personal de cada sección de gasto.

#### Artículo 15. Indemnizaciones por razón del servicio.

- 1. Son gastos de desplazamiento los de transporte, manutención y estancia realizados con motivo de viajes oficiales fuera del municipio del lugar de trabajo.
- 2. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se regularán por la normativa propia de la misma,

cuya cuantía, respecto de las de 1997, se incrementará en el porcentaje al que se refiere el artículo 11.2 de la presente ley. Esta normativa será igualmente de aplicación al personal eventual al servicio de la Comunidad Autónoma.

3. Los gastos de desplazamiento y las dietas de los miembros de la Comisión Técnica Interinsular tendrán que ser atendidos con cargo a los créditos de la sección presupuestaria 02-Parlamento de las Islas Baleares.

4. Los componentes de la Comisión Mixta de Transferencias y los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma en los demás órganos colegiados que determine el titular de la sección presupuestaria correspondiente, percibirán, estén o no prestando sus servicios en esta Comunidad y sean cuales sean las funciones que desempeñen en dichos órganos colegiados, una indemnización en concepto de asistencia a las sesiones en la cuantía que reglamentariamente se determine, además de los gastos de desplazamiento que a tal efecto realicen. Determinada la procedencia de la indemnización y no fijada la cuantía, ésta será de 8.000 pesetas por sesión y día.

## TÍTULO IV

#### De la concesión de avales

Artículo 16. Avales.

1. Durante el ejercicio de 1998 la Comunidad Autónoma podrá conceder avales, con carácter solidario y con renuncia expresa al beneficio de excusión, directamente o a través de sus entidades, instituciones y empresas, hasta la cantidad total de 3.000.000.000 de pesetas.

Los avales que conceda directamente la Comunidad Autónoma estarán sujetos a las condiciones determinadas por los artículos 75 a 79 de la Ley de finanzas mencionada.

 La suma de cada aval no podrá exceder del 30 por 100 de la cantidad señalada en el apartado precedente.

Esta limitación afectará exclusivamente a cada una de las operaciones avaladas y no tendrá carácter acumulativo por empresa, institución o entidad. Se exceptúan de esta limitación los segundos avales regulados en el párrafo 2 del artículo 76 de la citada Ley de finanzas.

- 3. Todos los acuerdos de concesión y cancelación de avales, bien hayan sido concedidos directamente por la Comunidad Autónoma o por sus entidades, instituciones o empresas, se comunicarán a la Tesorería General para registrarlos.
- 4. No se imputará al citado límite, el importe de los avales que se presten con motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación del aval anteriormente concedido.
- 5. Los avales concedidos por la Comunidad Autónoma se podrán hacer extensivos a operaciones de derivados financieros hechos por la empresa pública avalada.

Las operaciones de derivados financieros deberán ser previamente autorizadas por la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 17. Aval al Instituto Balear de Saneamiento, consorcios locales, Servicios Ferroviarios de Mallorca y al Instituto Balear de la Naturaleza.

Con carácter excepcional, en el ejercicio de 1998, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares podrá avalar con carácter solidario y con renuncia expresa al beneficio de excusión, las operaciones de crédito siguientes:

- 1. Por un importe de hasta 2.500.000.000 de pesetas, las que concedan las entidades financieras al Instituto Balear de Saneamiento (IBASAN). Las operaciones de crédito ya avaladas y a avalar tendrán como objeto primordial la financiación del plan de inversiones de dicho instituto, que aparece reflejado en su presupuesto.
- 2. Por un importe de hasta 400.000.000 de pesetas, las que concedan las entidades financieras a los consorcios locales, constituidos o por constituir, cuyo objeto sea el abastecimiento de aguas, incluso desalinización y potabilización. Los avales que conceda la Comunidad Autónoma garantizarán únicamente la parte alícuota que le corresponda de participación en los respectivos consorcios.
- 3. Por un importe de hasta 650.000.000 de pesetas, las que concedan las entidades financieras a Servicios Ferroviarios de Mallorca (SFM). Las operaciones de crédito a avalar tendrán como objeto exclusivo la financiación del plan de inversiones, el cual queda reflejado en su presupuesto.
- 4. Por un importe de hasta 500.000.000 de pesetas, las que concedan las entidades financieras al Institut Balear de la Naturalesa (IBANAT). Las operaciones de crédito a avalar tendrán como objeto exclusivo la financiación del plan de inversiones, el cual queda reflejado en su presupuesto.

#### TÍTULO V

## Normas de gestión del presupuesto de ingresos

Artículo 18. Operaciones de crédito.

- 1. El Gobierno podrá realizar las operaciones de Tesorería previstas en los artículos 29.1 y 74.b) de la Ley de finanzas, siempre que la suma total de los saldos dispuestos en vigor de aquéllas no supere el 15 por 100 de los créditos consignados en el estado de gastos, autorizados en el artículo 1.1 de esta ley.
- 2. Las operaciones especiales de Tesorería concertadas por el Gobierno por un plazo inferior a un año para anticipar la presumible recaudación de sus propios derechos a los ayuntamientos de las Islas Baleares que hayan delegado en el Gobierno la gestión recaudatoria de sus ingresos no se computarán al efecto del límite previsto en el apartado anterior.
- 3. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito, determinando las características de unos u otros con la limitación de no incrementar el saldo vivo del endeudamiento al cierre del ejercicio en más de 1.550 millones de pesetas, respecto del saldo vivo a día 1 de enero de 1998.

Este límite será efectivo al término del ejercicio y se podrá sobrepasar en el curso del mismo previa autorización del consejero de Economía y Hacienda según la evolución real de los pagos y de los ingresos durante la ejecución del presupuesto.

4. Se autoriza la concertación de operaciones de endeudamiento a largo plazo hasta un importe equivalente al de las deudas pendientes de cobro derivadas de liquidaciones emitidas por la Consejería de Economía y Hacienda en aplicación de la Ley 12/1991, de 20 de diciembre, reguladora del impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, determine las características de las mismas.

Las citadas operaciones deberán ser amortizadas anticipadamente cuando, una vez resueltos definitivamente los contenciosos interpuestos, se produjera el cobro o anulación de las correspondientes liquidaciones y en la medida en que disminuyeran los indicados saldos pendientes de cobro.

- 5. El endeudamiento se ha de realizar de acuerdo con los requisitos y las condiciones señalados en el artículo 62 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares y en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas.
- 6. La intervención de fedatario público sólo será preceptiva cuando así lo disponga expresamente la legislación aplicable. En todo caso, no será preceptiva para las operaciones de apelación al crédito privado, ni para operaciones con pagarés.

#### Artículo 19. Tributos.

1. Se aumentan para 1998 los tipos de gravamen de cuantía fija de las tasas, prestaciones patrimoniales de carácter público y del resto de tributos propios de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares hasta la cantidad que resultará de aplicar en la cantidad exigida en 1997 el mismo coeficiente que la Administración del Estado aplicará para sus tasas en el ejercicio de 1998. Para los tributos propios si la cantidad que resulta de esta operación diera céntimos, se redondeará a la baja si los céntimos no llegan a cincuenta, y al alza en otro caso.

Para las tasas, la cuantía que resulte de esta operación se redondeará a múltiplos de 5 pesetas, por exceso o por defecto, en función de que el resultado sea más próximo a uno u otro múltiplo.

Se consideran tipos fijos aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o aquéllos que no se valoran en unidades monetarias. Las cuotas tributarias de las tasas que se determinen por un porcentaje de la base, también se redondeará a múltiplos de 5 pesetas tal como se determina en el párrafo anterior.

2. Se exceptúan del incremento del apartado anterior las tasas que se hubieran actualizado por normas aprobadas en 1997.

## TÍTULO VI

#### De las operaciones extrapresupuestarias

#### Artículo 20. Consejos insulares.

Los ingresos atribuidos a la extinguida Diputación que se asignen unitariamente a la provincia habrán de ser distribuidos entre los consejos insulares, según la proporción establecida en el artículo 5 del Real Decreto 2873/1979, de 17 de diciembre, de distribución de competencias de la extinguida Diputación Provincial de Baleares entre los consejos insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza y Formentera y el Consell General Interinsular y se contabilizarán extrapresupuestariamente. Los ingresos citados deberán ser transferidos a los consejos insulares en un plazo máximo de quince días desde la fecha de comunicación del ingreso en la Comunidad Autónoma. No obstante, y previo acuerdo de los tres consejos insulares, las proporciones establecidas en este real decreto podrán ser objeto de revisión respecto de aquellos ingresos que por su naturaleza sean susceptibles de territorialización por islas.

## TÍTULO VII

#### De la intervención, del control financiero y de la contabilidad

#### Artículo 21. Cierre del presupuesto.

Los presupuestos para el ejercicio de 1998 se cerrarán, en lo que se refiere al reconocimiento de los derechos y de las obligaciones, el 31 de diciembre de 1998.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 96.1 de la Ley de finanzas mencionada, quedarán integradas en la Cuenta General de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las Cuentas de las entidades autónomas que estén incluidas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma como secciones presupuestarias.

#### Artículo 22. Subvenciones.

Se excluyen de fiscalización previa las subvenciones nominativas, bien por mención expresa de la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, bien las recibidas con tal carácter tanto de la Administración General del Estado como de la Unión Europea.

En todo caso se excluyen de fiscalización previa las subvenciones de importe inferior a las 250.000 pesetas.

#### TÍTULO VIII

#### Relaciones institucionales

Artículo 23.

La documentación que trimestralmente el Gobierno debe remitir al Parlamento de las Islas Baleares, según dispone el artículo 103 de la Ley de finanzas citada, se cumplimentará en el segundo mes de cada trimestre.

Disposición adicional primera.

Se modifica la redacción de los artículos 72, 74.b), 86.a) y 98 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

#### Artículo 72. Nueva redacción:

«1. Los fondos de los órganos y entidades autónomas de la Comunidad Autónoma se situarán en la Tesorería General y podrán estar contablemente diferenciados

Los fondos de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 1.b) de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, podrán estar situados en la Tesorería General, en las condiciones que se determinen por orden del consejero de Economía y Hacienda, la cual asimismo determinará las condiciones de gestión de los citados fondos, que en ningún caso formarán parte de la Tesorería presupuestaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También podrán formar parte de la Tesorería aquellos fondos que de manera expresa sitúen las empresas públicas y otras entidades en la misma, que se contabilizarán con cargo a cuentas extrapresupuestarias, en las condiciones que se determinen por el consejero de Economía y Hacienda.

2. No obstante, cuando convenga por razón de las operaciones o del lugar en que éstas se

deban efectuar, podrán abrir y utilizar cuentas en las entidades de crédito y de ahorro legalmente autorizadas para operar en España de acuerdo con la legislación aplicable, previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.»

#### Artículo 74.b) Nueva redacción:

«b) Mediante el concierto de operaciones financieras pasivas, concertadas por un plazo inferior a un año, siempre que la suma total de estas operaciones no sea superior al 15 por 100 de los créditos que para gastos autorice el Presupuesto de la Comunidad Autónoma del mismo ejercicio.»

#### Artículo 86.a) Nueva redacción:

«a) La fiscalización previa de todos los actos, documentos y expedientes susceptibles de producir obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos o valores cuyo importe unitario sea superior al fijado reglamentariamente para cada tipo de gasto. La fiscalización previa de los derechos será sustituida por la inherente toma de razón en contabilidad.»

#### Artículo 98. Nueva redacción:

«Las cuentas a que hace referencia el apartado b) del artículo 96 de esta ley, serán formadas por la Intervención General en base a las cuentas de cada una de las empresas públicas dependientes de la Comunidad que deban presentarse al Parlamento de las Islas Baleares o al Tribunal de Cuentas.»

#### Disposición adicional segunda.

Al personal funcionario docente de la Comunidad Autónoma, dadas las peculiaridades de su régimen jurídico, retributivo y de condiciones de trabajo, no le será de aplicación el concepto retributivo establecido en el punto 3.a) del artículo 2 del Decreto 85/1990, de 20 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

#### Disposición adicional tercera.

El procedimiento presupuestario de gestión de las competencias que se asuman en materia de enseñanza no universitaria continuará siendo el establecido en la normativa legal y reglamentaria de origen estatal hasta tanto se dicten las normas propias de esta Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que por orden del consejero de Economía y Hacienda se realicen las modificaciones y adaptaciones a dicho procedimiento de gestión.

#### Disposición adicional cuarta.

Los costes de personal funcionario docente y no docente y contratado docente de la Universidad tiene la especificación siguiente para la Universidad de las Islas Baleares, en miles de pesetas, sin incluir trienios, seguridad social ni las partidas que, en aplicación del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y disposiciones que lo desarrollen, se incorporen al presupuesto de la Universidad, procedentes de las instituciones sanitarias correspondientes, para financiar las retribuciones de las plazas vinculadas. En este sentido, la Universidad

de las Islas Baleares, podrá ampliar sus créditos de capítulo I, hasta las cantidades señaladas.

Universidad (UIB).

Personal docente funcionario y contratado: 2.688.471.

Personal no docente funcionario: 512.741.

#### Disposición adicional quinta.

La Universidad de las Islas Baleares rendirá la liquidación de los presupuestos directamente al Tribunal de Cuentas y al Parlamento de las Islas Baleares a través, si procede, de la Sindicatura de Cuentas.

#### Disposición adicional sexta.

En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 3.2 de la Ley 2/1997, de 15 de junio, de tasas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se incrementan las tarifas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en los conceptos siguientes:

#### Archivos del Reino de Mallorca

Entregas de certificaciones de documentos:

a) Transcripciones literales:

Por página mecanografiada actual: 250 pesetas. Por año de antiguedad: 25 pesetas por cada folio original del documento.

b) Extractos de documentos:

Por documentos de menos de cien años: 300 pesetas. Por documentos de más de cien años: 2.000 pesetas.

c) Diligencias de fotocopias: 225 pesetas por página diligenciada.

Búsqueda de documentos: 3.300 pesetas/hora, a pesar de que el resultado sea negativo.

Fotografías en color (9 × 13 y 13 × 18): 400 pesetas la unidad.

Otras medidas: 1.100 pesetas la unidad.

Fotografías en blanco y negro (9 × 13 y 13 × 18): 300 pesetas la unidad.

Otras medidas: 1.100 pesetas la unidad.

Diapositivas: 400 pesetas.

#### Junta Evaluadora de Catalán

Tarifa de la matrícula para las pruebas correspondientes a los certificados de conocimientos de lengua catalana por parte de la población adulta no escolarizada: 1.500 pesetas.

# Conservatorio Profesional de Música y Danza de las Islas Baleares (Plan 1966)

Matrícula libre — Concepto	Ordinaria — Pesetas	F. núm. 1.º — Pesetas	F. núm. 2.° — Pesetas
Asignatura de grado medio.	3.750	1.875	Gratuita.
Matrícula Oficial Asignatura de grado medio .	10.040	5.020	Gratuita.
Plan LOGSE			
Apertura expediente	2.500	1.250	Gratuita.

Matrícula libre	Ordinaria	F. núm. 1.º	F. núm. 2.°
Concepto	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Grado elemental			
Curso completo	23.655 9.855 8.790	11.823 4.927 4.395	Gratuita. Gratuita. Gratuita.
Grado medio			
Primer ciclo curso completo . Primer ciclo asignatura suel-	32.550	16.275	Gratuita.
ta	11.625	5.812	Gratuita.
Segundo ciclo curso completo	36.200	18.100	Gratuita.
Segundo ciclo asignatura suelta	11.625 55.805	5.812 27.900	Gratuita. Gratuita.
ta	11.625 11.250	5.812 5.625	Gratuita. Gratuita.
Otros servicios			
Certificaciones normales	250	_	_
Certificado de expediente Traslado de expedientes	500 1.000		
Convalidaciones	1.250	_	

#### Servicios de la Escuela Nacional de Vela Calanova

TARIFAS DE LA ZONA PORTUARIA DEPORTIVA

#### Amarres (usuarios permanentes)

Eslora	Pesetas/año
Hasta 6 metros Hasta 7 metros Hasta 8 metros Hasta 9 metros Hasta 10 metros Hasta 11 metros Hasta 12 metros Hasta 13 metros Hasta 14 metros Hasta 16 metros Hasta 16 metros	113.500 145.000 184.000 228.500 267.900 324.800 396.700 469.800 525.000 598.500 661.000

#### Amarres (usuarios transeúntes de abril a septiembre)

Eslora	Pesetas/día	Pesetas/mes	Pesetas/ tres meses
Hasta 6 metros Hasta 7 metros Hasta 8 metros Hasta 9 metros Hasta 10 metros Hasta 11 metros Hasta 12 metros Hasta 13 metros Hasta 14 metros Hasta 15 metros Hasta 16 metros	2.500 2.700 2.900 3.100 3.300 3.700 4.100 5.500 6.000 7.400 7.800	32.000 34.000 38.000 42.000 46.000 57.000 66.000 75.000 90.000 110.000 125.000	65.000 75.000 90.000 121.000 130.000 152.000 175.000 205.000 238.000 290.000 320.000

#### Amarres (usuarios transeúntes de octubre a marzo)

Eslora	Pesetas/día	Pesetas/mes	Pesetas/ tres meses
Hasta 6 metros Hasta 7 metros Hasta 8 metros Hasta 9 metros Hasta 10 metros Hasta 11 metros Hasta 12 metros Hasta 13 metros Hasta 14 metros Hasta 15 metros Hasta 16 metros	1.800 2.000 2.200 2.400 2.600 2.900 3.300 3.700 4.100 4.700 5.500	20.800 23.800 27.000 29.500 32.000 40.000 46.200 53.000 65.000 80.000 90.000	48.000 54.000 59.000 67.000 81.000 104.000 120.000 144.000 164.000 213.000

# Hibernadas en Z.P.E. (Para embarcaciones a partir de 10 metros de eslora)

Eslora	Pesetas/mes
Hasta 10 metros Hasta 11 metros Hasta 12 metros Hasta 13 metros Hasta 14 metros Hasta 15 metros Hasta 16 metros	. 40.000 . 47.000 . 59.000 . 68.000 . 77.500 . 87.000 . 99.000

(Las fechas para hibernadas serán de septiembre a mayo, en las hibernadas no se podrán efectuar trabajos de limpieza de buque, pintura, etc. Para cualquier aclaración acudir a las oficinas o bien al contramaestre.)

#### Estancias en tierra por varadas

Los precios para aplicar por estos conceptos serán los siguientes:

69 pesetas por metro cuadrado y día (primeros cinco días).

93 pesetas por metro cuadrado y día (del sexto al decimoquinto día).

130 pesetas por metro cuadrado y día (más de quince días).

Disposición adicional séptima.

Las tarifas del «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» quedan fijadas a partir del 1 de enero de 1998, de la manera siguiente:

<u> </u>	
	Pesetas
Suscripción anual Suscripción semestral Suscripción trimestral Ejemplar corriente Ejemplar atrasado Anuncios por línea Fotocopias de edictos	310 286
Suscripción al «BOCAIB» vía Internet, con servicio de búsqueda	
De enero a diciembre	30.000 29.000 28.000

	Pesetas
De abril a diciembre De mayo a diciembre De junio a diciembre De julio a diciembre De agosto a diciembre De septiembre a diciembre De noviembre a diciembre De noviembre a diciembre Diciembre	26.000 25.000 24.000 23.000 22.000 21.000
Dicientible	13.000

Estos precios ya llevan incluido el IVA.

#### Disposición adicional octava.

Se autoriza al Gobierno Balear para crear una entidad pública de las previstas en el artículo 1.b) de la Ley 3/1989, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, adscrita a la Consejería de Fomento cuya finalidad será la gestión del convenio de carreteras que se suscriba entre la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y la Administración Central. Esta entidad autónoma se extinguirá obligatoriamente al finalizar el plazo de vigencia de este convenio.

#### Disposición adicional novena.

Se mantiene la autorización al Gobierno Balear en relación a la actuación siguiente:

La ampliación de la finalidad institucional de la empresa pública Instituto Balear del Agua creada en la disposición adicional primera de la Ley 11/1989, de 22 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1990, constituida y organizada mediante Decreto 9/1994, de 13

de enero, y adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral, en el sentido de incluir las competencias en materia de energía como la planificación energética y el fomento de energías renovables y la eficiencia y diversificación energéticas.

#### Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en esta ley.

#### Disposición final primera.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y el ejercicio de todo lo que se prevé en esta ley.

#### Disposición final segunda.

Esta ley entrará en vigor, una vez publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», el día 1 de enero de 1998.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

#### Palma, 23 de diciembre de 1997.

ANTONI RAMI ALÓS,

JAIME MATAS I PALOU.

Consejero de Economía y Hacienda

Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» número 161, de 30 de diciembre de 1997)

#### PRESUPUESTOS GENERALES CAIB 1998

#### Presupuesto ejercicio 1998

#### **E**STADO DE INGRESOS

#### Resumen por capítulos

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1 2 3 4 5	Impuestos directos Impuestos indirectos Tasas, precios públicos y otros ingresos Transferencias corrientes Ingresos patrimoniales	44.232.000.000 26.120.003.000 8.873.239.847 30.759.963.952 313.442.342
	B) Operaciones de capital	
	Enajenación de inversiones reales:	
7 8 9	Transferencias de capital	8.367.404.194 31.422.090 2.023.000.000
	Total del presupuesto preventivo	120.720.475.425

## Clasificación económica

		Clasificación económica	
Capítulo	Artículo	Denominación	Importe — Pesetas
1		Impuestos directos	44.232.000.000
	10 11	Impuesto sobre la renta Sobre el capital	33.382.000.000 10.850.000.000
2		Impuestos indirectos	26.120.003.000
	20 28 29	Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados Otros impuestos indirectos	20.670.002.000 5.450.000.000 1.000
3		Tasas, precios públicos y otros ingresos	8.873.239.847
	30 31 32 33 38 39	Tasas Precios públicos Otros ingresos procedentes de la prestación de servicios Venta de bienes Reintegros de operaciones corrientes Otros ingresos	6.818.337.100 525.851.000 504.551.000 132.176.000 102.300 892.222.447
4		Transferencias corrientes	30.759.963.952
	40 44 45 46 49	De la Administración del Estado De empresas públicas y de otros entes públicos de la CAIB De Comunidades Autónomas De Corporaciones Locales Del exterior	29.880.756.752 1.000 1.100 879.204.000 1.100
5		Ingresos patrimoniales	313.442.342
	51 52 54 55	Intereses de anticipos y préstamos concedidos Intereses de depósitos Rentas de bienes inmuebles Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	5.782.342 202.711.000 2.428.000 102.521.000
7		Transferencias de capital	8.367.404.194
	70 76 79	De la Administración del Estado De Corporaciones Locales Del exterior	3.439.712.840 100.000.000 4.827.691.354
8		Activos financieros	31.422.090
	82 83 85 87	Reintegros de préstamos concedidos al sector público Reintegros de préstamos concedidos fuera del sector público Enajenación de acciones del sector público Remanentes de tesorería	3.000 29.905.090 1.000 1.513.000
9		Pasivos financieros	2.023.000.000
	91	Préstamos recibidos del interior	2.023.000.000
	I	Total presupuesto	120.720.475.425

## ESTADO DE GASTOS

## Resumen por capítulos

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1 2 3 4	Gastos de personal Gastos corrientes en bienes y servicios Gastos financieros Transferencias corrientes	16.233.125.730 43.518.097.407 5.153.434.153 13.052.585.759
	B) Operaciones de capital	
6 7	Inversiones reales	21.809.552.462 20.252.777.914

Capítulos	Denominación	Pesetas
8 9	Activos financieros	227.902.000 473.000.000
	Total del presupuesto preventivo	120.720.475.425

# Resumen general por capítulos y secciones

## Análisis

Сар.	Sección 2	Sección 3	Sección 4	Sección 11	Sección 12	Sección 13	Sección 14	Sección 15	Sección 16
1 2 3 4 6 7 8 9	477.540.774 224.051.000 — 99.755.448 263.319.172 — —	15.000.000 - - 15.000.000 - -	16.278.734 32.353.000 — — — 2.400.000 — —	1.384.214.056 605.467.299 — 1.312.944.521 1.087.602.483 1.430.546.880 —	417.067.868 114.673.348 — 377.750.000 349.010.000 2.725.742.000 —	1.043.710.428 39.691.698.784 — 4.506.517.891 2.870.734.009 1.046.855.772 1.000	1.106.380.101 226.288.700 100.000 45.100.000 184.892.350 38.903.500	1.192.953.340 258.724.382 1.000 443.616.367 4.012.477.299 6.639.053.361 1.000	706.405.854 174.168.544 — 352.000 241.485.000 — —
Total	1.064.666.394	30.000.000	51.031.734	5.820.775.239	3.984.243.216	49.159.517.884	1.601.664.651	12.546.826.749	1.122.411.398

# Resumen general por capítulo y secciones

## Análisis

Сар.	Sección 17	Sección 18	Sección 19	Sección 20	Sección 31	Sección 32	Sección 34	Sección 36	Sección 71
1 2 3 4 6 7 8 9	1.320.225.985 266.896.402 100.001.000 398.801.000 5.798.643.000 1.664.542.000	1.845.217.258 165.982.450 — 160.951.000 382.701.000 125.024.550 —	460.502.905 121.472.234 — 287.755.731 3.510.941.856 —	1.490.844.707 333.400.000 - 930.395.631 1.698.625.753 5.661.930.651 50.000.000	- 83.594.205 - 64.615.911 635.001.000 770.179.200 177.900.000	2.138.685.764 — — — — — —	- 11.945.802 5.053.332.153 - 4.145.970 - - - 473.000.000	531.941.000 - - - - - - -	9.234.309 18.834.612 — — — 20.173.570 — —
Total	9.549.109.387	2.679.876.258	4.380.672.726	10.165.196.742	1.731.290.316	2.138.685.764	5.542.423.925	531.941.000	48.242.491

## Resumen general por capítulos y secciones

## Análisis

Сар.	Sección 74	Sección 75				Totales
1 2 3 4 6 7 8 9	2.649.333.701 16.075.645 — 1.240.344.495 22.400.000 150.000.000	1.581.274.710 1.157.471.000 — 1.045.000.000 710.000.000 — — —				16.233.125.730 43.518.097.407 5.153.434.153 13.052.585.759 21.809.552.462 20.252.777.914 227.902.000 473.000.000
Total	4.078.153.841	4.493.745.710				120.720.475.425

# Clasificación orgánica

Sección	Denominación	Importe — Pesetas
02 03 04 11 12	Parlamento de las Islas Baleares Sindicatura de Cuentas Consejo Consultivo de las Islas Baleares Presidencia del Gobierno Balear Consejería de Turismo	1.064.666.394 30.000.000 51.031.734 5.820.775.239 3.984.243.216

Sección	Denominación	Importe — Pesetas		
13 14 15 16 17 18 19 20 31 32 34 36 71 74	Consejería de Educación, Cultura y Deportes Consejería de Economía y Hacienda Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral Consejería de Función Pública e Interior Consejería de Fomento Consejería de Sanidad y Consumo Consejería de Trabajo y Formación Consejería de Agricultura, Comercio e Industria Servicios comunes: Gastos diversos Entes territoriales Deuda pública Servicios comunes: Gastos de personal Entidad autónoma Instituto de Estudios Baleáricos Entidad autónoma Servicio Balear de la Salud Entidad autónoma Instituto Balear de Asuntos Sociales	12.546.826.749 1.122.411.398 9.549.109.387 2.679.876.258 4.380.672.726 10.165.196.742 1.731.290.316 2.138.685.764		
	Total presupuesto	120.720.475.425		

## Análisis

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
0111	5.542.423.925	_	11.945.802	5.053.332.153	_	4.145.970	_	_	473.000.000
Total	5.542.423.925	_	11.945.802	5.053.332.153	_	4.145.970	_	_	473.000.000

## Resumen general por programas y capítulos

## Análisis

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
1111	1.064.666.394	477.540.774	224.051.000	_	99.755.448	263.319.172	_	_	_
1112	30.000.000	_	15.000.000	_	_	15.000.000	_	_	_
1113	51.031.734	16.278.734	32.353.000	_	_	24.000.000	_	_	_
1114	11.920.448	3.645.448	8.275.000	_	_	_	_	_	_
1121	1.406.093.887	152.356.887	104.262.000	_	56.000.000	643.475.000	450.000.000	_	_
1122	164.445.023	89.295.023	16.000.000	_	21.150.000	25.000.000	13.000.000	_	_
Total	2.728.157.486	739.116.866	399.941.000	-	176.905.448	949.194.172	463.000.000	_	_

## Resumen general por programas y capítulos

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
1211	255.860.218	167.644.234	65.330.984	_	_	22.885.000	_	_	_
1212	198.364.462	194.364.462	4.000.000	_	_	_	_	_	_
1214	55.426.483	29.425.483	2.001.000	_	_	24.000.000	_	_	_
1215	40.261.782	32.711.032	258.600	_	_	7.292.150	_	_	_
1216	495.451.135	139.418.787	205.502.348	_	_	10.530.000	140.000.000	_	_
1219	531.941.000	531.941.000	_	_	_	_	_	_	_
1241	135.672.305	45.172.305	500.000	_	_	90.000.000	_	_	_
1261	183.503.156	143.053.156	21.800.000	_	_	18.650.000	_	_	_
1262	110.482.408	56.867.408	53.612.000	_	_	3.000	_	_	_
1263	259.522.313	240.925.313	16.597.000	_	_	2.000.000	_	_	_
1265	308.729.190	155.078.786	55.350.000	_	12.000.000	86.300.404	_	_	_
1266	107.040.375	36.880.375	32.660.000	_	_	37.500.000	_	_	_
1269	1.376.695.205	_	83.594.205	_	30.000.000	635.001.000	450.200.000	177.900.000	_
Total	4.058.950.032	1.773.482.341	541.206.137	_	42.000.000	934.161.554	590.200.000	177.900.000	_

## Análisis

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
1341 1342	22.775.186 555.500.000	15.423.110 —	7.352.076 —	_ _	_ _	_ _	_ 555.500.000	_ _	_ _
Total	578.275.186	15.423.110	7.352.076	_	_	_	555.500.000	_	_

# Resumen general por programas y capítulos

#### Análisis

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
2222 2231	21.481.517 74.886.940	20.731.517 10.435.940	750.000 6.451.000	_ _	_ _	_ 58.000.000	_ _		
Total	96.368.457	31.167.457	7.201.000	_	_	58.000.000	_	_	_

## Resumen general por programas y capítulos

## Análisis

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
3131	2.005.243.225	190.572.225	1.100.021.000	-	_	714.650.000	_	_	_
3132	380.719.473	238.631.913	95.135.560	_	352.000	46.600.000	_	_	_
3134	1.594.928.849	1.521.078.849	73.850.000	_	_	_	_	_	_
3141	2.328.854.228	77.010.827	15.000.000	_	2.070.794.521	2.000	166.046.880	_	_
3142	70.345.861	60.195.861	6.000.000	_	_	4.150.000	_	_	_
3151	220.159.280	119.823.065	86.565.834	_	_	13.770.381	_	_	_
3152	663.341.971	340.679.840	34.906.400	_	287.755.731	_	_	_	_
Total	7.263.592.887	2.547.992.580	1.411.478.794	-	2.358.902.252	779.172.381	166.046.880	_	_

## Resumen general por programas y capítulos

#### Análisis

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
3221 3231 3232	3.497.171.475 464.689.562 32.785.198	– 76.901.513 6.785.198	- 19.038.049 1.000.000	_ _ _	_ 196.000.000 2.000.000	3.497.171.475 66.750.000 23.000.000	_ 106.000.000 _	_ _ _	_ _ _
Total	3.994.646.235	83.686.711	20.038.049	_	198.000.000	3.586.921.475	106.000.000	_	_

# Resumen general por programas y capítulos

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
4111 4121 4122 4131 4132 4133	751.911.668 3.998.651.610 204.604.940 419.966.623 1.052.036.573 176.937.187	216.789.978 2.609.437.610 168.567.390 337.747.723 1.017.086.573 15.903.887	74.411.645 — 36.037.550 31.292.900 17.950.000 3.712.300	- - - - -	13.285.495 1.239.214.000 - 18.375.000 - 124.171.000	322.400.000 - 32.551.000 17.000.000 33.150.000	125.024.550 150.000.000 — — — — —	- - - - -	- - - - -
Total	6.604.108.601	4.365.533.161	163.404.395	_	1.395.045.495	405.101.000	275.024.550	_	_

## Análisis

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
4221 4222	41.547.802.596 4.566.001.000	376.666.070 —	39.393.936.526 —	_ _	43.300.000 4.004.000.000	1.733.900.000 119.000.000	_ 443.001.000	_ _	
Total	46.113.803.596	376.666.070	39.393.936.526	_	4.047.300.000	1.852.900.000	443.001.000	_	_

## Resumen general por programas y capítulos

## Análisis

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
4311	1.488.711.371	84.850.371	34.213.000	_	15.900.000	88.731.000	1.265.017.000	_	_
4321	227.584.587	43.584.587	14.000.000	_	_	122.000.000	48.000.000	_	_
4322	354.595.111	_	_	_	34.615.911	_	319.979.200	_	_
Total	2.070.891.069	128.434.958	48.213.000	_	50.515.911	210.731.000	1.632.996.200	_	_

## Resumen general por programas y capítulos

## Análisis

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
4411	571.720.000	_	_	_	99.803.000	300.000.000	171.916.000	1.000	_
4412	5.497.187.575	_	4.653.735	_	193.813.367	2.230.272.250	3.068.448.223	_	_
4431	64.652.835	14.652.835	_	_	_	50.000.000	_	_	_
4432	153.921.498	129.017.798	18.653.700	_	6.250.000	_	_	_	_
4433	1.834.175.624	_	_	_	_	5.000.000	1.829.175.624	_	_
4434	176.190.704	40.067.537	5.123.167	_	_	20.000.000	111.000.000	_	_
4435	264.558.757	46.058.757	14.000.000	_	_	137.500.000	67.000.000	_	_
4436	73.588.000	_	_	_	_	_	73.588.000	_	_
Total	8.635.994.993	229.796.927	42.430.602	_	299.866.367	2.742.772.250	5.321.127.847	1.000	_

## Resumen general por programas y capítulos

## Análisis

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
4511	355.812.694	180.366.694	139.165.000	-	9.280.000	27.000.000	-	1.000	_
4521	130.856.196	104.295.570	17.060.626	_	_	9.500.000	_	_	_
4531	329.336.489	125.613.282	57.323.207	_	2.400.000	69.000.000	75.000.000	_	_
4551	56.713.351	38.992.025	10.044.817	_	4.676.509	3.000.000	_	_	_
4552	559.550.061	54.339.879	29.336.612	_	48.100.000	427.773.570	_	_	_
4561	180.500.000	_	_	_	180.500.000	_	_	_	_
4571	1.481.187.988	172.671.217	63.666.608	_	214.261.382	501.734.009	528.854.772	_	_
Total	3.093.956.779	676.278.667	316.596.870	_	459.217.891	1.038.007.579	603.854.772	1.000	_

# Resumen general por programas y capítulos

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
4631	14.000.000	_	_	_	_	14.000.000	_	_	_
Total	14.000.000	_	_	_	_	14.000.000	_	_	_

## Análisis

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
5111	584.105.698	427.679.698	114.422.000	_	4.000.000	38.004.000	_	_	_
5112	556.864.341	463.864.341	85.000.000	_	_	8.000.000	_	_	_
5121	1.343.364.337	222.358.212	62.746.480	1.000	_	671.853.131	386.405.514	_	_
5131	4.415.258.187	77.503.471	27.748.716	100.001.000	_	4.210.005.000	_	_	_
5132	2.067.032.206	620.026.820	40.003.386	_	_	1.407.002.000	_	_	_
5133	963.694.625	110.165.625	45.402.000	_	363.901.000	44.701.000	399.525.000	_	_
5141	35.463.020	16.862.020	3.600.000	_	_	15.001.000	_	_	_
5142	458.647.534	123.047.534	36.100.000	_	_	299.500.000	_	_	_
5143	30.307.300	_	5.107.300	_	15.000.000	10.200.000	_	_	_
Total	10.454.737.248	2.061.507.721	420.129.882	100.002.000	382.901.000	6.704.266.131	785.930.514	_	_

## Resumen general por programas y capítulos

## Análisis

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
5211 5212	90.735.100 87.475.805	_ _	2.800.000 23.818.826	_ _	_ _	87.935.100 63.656.979	_ _		_ _
Total	178.210.905	_	26.618.826	_	_	151.592.079	_	_	_

## Resumen general por programas y capítulos

## Análisis

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
5311 5312 5331	130.000.000 641.155.364 1.442.829.435	_ _ 222.457.517	- - 33.501.000	_ _ _	_ _ 150.000.000	130.000.000 388.745.753 153.350.918	_ 252.409.611 883.520.000	- - -	_ _ _
Total	2.213.984.799	222.457.517	33.501.000	-	150.000.000	672.096.671	1.135.929.611	_	_

## Resumen general por programas y capítulos

## Análisis

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
5511	85.888.914	63.823.314	2.065.600	_	_	20.000.000	_	_	_
Total	85.888.914	63.823.314	2.065.600	-	-	20.000.000	-	_	_

## Resumen general por programas y capítulos

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
6111	436.762.940	179.927.840	168.835.000		6.000.000	77.600.100	4.400.000		
0111	430.702.940	1/9.92/.040	100.035.000	_	0.000.000	77.800.100	4.400.000	_	_
6121	76.361.064	46.963.164	7.982.800	_	_	20.000.100	1.415.000	_	_
6122	54.279.659	51.291.559	2.988.100	_	_	_	_	_	_
6123	318.473.226	289.941.126	28.532.100	_	_	_	_	_	_
6124	89.635.241	86.650.141	2.885.100	100.000	_	_	_	_	_

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
6131 6132	425.743.025 1.555.200	355.071.925 —	10.671.100 1.555.200	_ _	_ _	60.000.000	_ _	_ _	_ _
Total	1.402.810.355	1.009.845.755	223.449.400	100.000	6.000.000	157.600.200	5.815.000	_	_

## Análisis

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
6311	72.703.600	-	515.100	_	39.100.000	_	33.088.500	_	_
Total	72.703.600	-	515.100	_	39.100.000	_	33.088.500	_	_

## Resumen general por programas y capítulos

## Análisis

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
7111 7121 7122	4.793.668.149 1.545.864.510 370.280.910	559.002.171 498.228.611 138.530.116	333.400.000 _ _ _	_ _ _	827.795.631 66.500.000 16.100.000	148.500.000 250.200.000 52.500.000	2.924.970.347 680.935.899 163.150.794	- 50.000.000 -	_ _ _
Total	6.709.813.569	1.195.760.898	333.400.000	_	910.395.631	451.200.000	3.769.057.040	50.000.000	_

## Resumen general por programas y capítulos

## Análisis

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
7221 7241 7242	199.249.587 1.348.584.099 216.000.000	180.249.587 61.441.099 —	- - -	_ _ _	_ _ _	14.000.000 384.680.000 —	5.000.000 902.463.000 216.000.000	- - -	- - -
Total	1.763.833.686	241.690.686	-	_	_	398.680.000	1.123.463.000	-	_

## Resumen general por programas y capítulos

## Análisis

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
7511 7512 7513	745.746.194 1.922.259.000 1.316.238.022	146.777.154 254.052.692 16.238.022	114.673.348 — —	_ _ _ _	377.750.000 — —	106.545.692 242.464.308 —	_ 1.425.742.000 1.300.000.000	_ _ _	_ _ _
Total	3.984.243.216	417.067.868	114.673.348	_	377.750.000	349.010.000	2.725.742.000	_	_

## Resumen general por programas y capítulos

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
7611	920.394.123	53.393.123	_	_	20.000.000	330.000.000	517.001.000	_	_
Total	920.394.123	53.393.123	-	_	20.000.000	330.000.000	517.001.000	_	_

## Análisis

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
9121	2.138.685.764	_	_	_	2.138.685.764	_	_	_	_
Total	2.138.685.764	_	_	_	2.138.685.764	_	_	_	_

## Resumen general por programas y capítulos

## Análisis

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
Total	120.720.475.425	16.233.125.730	43.518.097.407	5.153.434.153	13.052.585.759	21.809.552.462	20.252.777.914	227.902.000	473.000.000

## Clasificación por programas

Programa	Denominación	Importe
	Denominación	Pesetas
0111	Deuda pública	5.542.423.925
1111	Actividad legislativa	1.064.666.394
1112	Control externo de las administraciones	30.000.000
1113	Asesoramiento consultivo institucional	51.031.734
1114	Control y supervisión de los medios oficiales de comunicación	11.920.448
1121	Servicios generales de Presidencia	1.406.093.887
1122	Coordinación institucional y relaciones con el Parlamento	164.445.023
1211	Dirección y servicios generales de Función Pública	255.860.218
1212	Gestión del personal de la administración	198.364.462
1214	Formación del personal de la administración	55.426.483
1215	Actuaciones administrativas relativas a casinos, juegos y apuestas	40.261.782
1216	Dirección y servicios generales de la Consejería de Presidencia	495.451.135
1219	Otras actuaciones de Administración General y Función Pública	531.941.000
1241	Cooperación y relaciones con las Corporaciones Locales	135.672.305
1261	Servicios técnicos	183.503.156
1262	Publicaciones y «BOCAIB»	110.482.408
1263	Secretaría y administración	259.522.313
1265	Desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación	308.729.190
1266	Mantenimiento del palacio de Marivent	107.040.375
1269	Servicios comunes generales	1.376.695.205
1341	Relaciones extra comunitarias	_22.775.186
1342	Cooperación para el desarrollo	555.500.000
2222	Espectáculos y actividades clasificadas	21.481.517
2231	Coordinación de los servicios de protección civil y de emergencias	74.886.940
3131	Centros asistenciales	2.005.243.225
3132	Protección de menores	380.719.473
3134	Gestión de servicios sociales para la tercera edad	1.594.928.849
3141	Promoción y ayudas sociales	2.328.854.228
3142	Gestion de pensiones no contributivas de la Seguridad Social	70.345.861
3151	Dirección y servicios generales de trabajo	220.159.280
3152	Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo	663.341.971
3221 3231	Programas comunitarios de fomento de la ocupación	3.497.171.475
3231	Promoción y servicios para la juventud	464.689.562 32.785.198
3232 4111	Promoción, protección y actividades para la mujer	751.911.668
4111	Dirección y servicios generales de Sanidad y Consumo	3.998.651.610
4121	Asistencia hospitalaria	
4122	Atención en centros insulares y comarcales	204.604.940 419.966.623
4131	Promoción de la salud	1.052.036.573
4132	Control sanitario	176.937.187
4221	Plan regional de drogas	41.547.802.596
4221	Enseñanzas universitarias	41.547.802.596
4222	Vivienda	1.488.711.371
4311	Ordenación del territorio y urbanismo	227.584.587
4041	Ordenación del territorio y dibanismo	227.004.007

ESTADO DE GASTOS	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	O. Corrientes	O. Capital	O. Financieras	Total
SP01 Fires i Congressos de Balears, S.A.	207.636.000 396.650.000	396.650.000	9.761.000	0	0	10.000.000	0	0	62.500.000	614.047.000		62 500 000	686.547 000
SP02 Parcbit Desenvolupament, S.A.	24.616.000 10.000.000	10.000.000	0	0	0	319.979.000	0	0	0	34,616,000	319.979.000	0	354 595 000
SP03 Institut de Biologia Animal de Balears, S.A.	192.000.000 30.500.000	30.500.000	28.000.000	0	0	9.400,000	0	0	0	'	9.400.000	0	259,900,000
SP04 Serveis de Millora Agrària, S.A.	49.855.000	49.855.000 31.870.000	51.322.000	0	0	000.000.9	0	0	420.362.000	133.047.000	6.000.000	420.362.000	559,409,000
TOTAL GASTOS	474.107.000 469.020.000	469.020.000	89.083.000	0	0	345.379.000	0	0	482.862.000	482.862.000 1.032.210.000	345,379,000	482,862,000	1.860,451,000
ESTADO DE INGRESOS	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	O. Corrientes	O. Capital	O. Financieras	Total
SP01 Fires i Congressos de Balears, S.A.	0	0	0	194.700.000	491.847.000	0	0	0	0	686.547.000	0	0	686.547.000
SP02 Parcbit Desenvolupament, S.A.	0	0	0	34.616.000	0	0	319.979.000	0	0	34.616.000	319.979.000	0	354.595.000
SP03 Institut de Biologia Animal de Balears, S.A.	0	0	0	208.000.000	42.500.000	0	9.400.000	0	0	250,500,000	9.400.000	0	259.900.000
SP04 Serveis de Millora Agrària, S.A.	0	0	0	156.344.000	-9.938.000	354.803.000	16.000.000 42.200.000	42.200.000	0	146.406.000	370.803.000	42.200.000	559.409.000
TOTAL INGRESOS	0	0	0	593.660.000	524.409.000	354.803.000	345.379.000 42.200.000	42.200.000	0	1.118,069,000	700.182.000	42.200.000	1,860,451,000

	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	O. Corrientes	O. Capital	O. Financieras	Total
EDP081 Institut Balear de Promoció del Turisme	84.200.000	7.300.000	0	0	0	1.408.500.000	0	0		91.500.000	1.408 500 000	0	1.50
EDP082 Centre Balears Europa	111.456.588	67.245.412	0	9.468.000	0	200.000	0	0		0 188.170.000	200,000		
EDP083 Institut Balear de l'Aigüa	78.652.252	26.244.293	1.400.000	0	0	100,000,000	0	0	0		100,000,000		206 296 545
EDP084 Institut Balear de Sanejament	124.631.249	37.866.420	37.866.420 1.265.137.855	0	0	2.684.092.000	0	0	1.349.141.436	1	2 684 092 000	1 349 141 436	2
EDP085 Institut Balear de Conservació de la Naturalesa	146.098.657	146.098.657 35.489.191	59.905.152	0	0	821.256.000	0	0	9	241,493,000	821,256,000		1 062 749 000
EDP086 Institut Balear de la Vivenda	163.694.878 215.000.000	215.000.000	516.155.027	0	0	4.316.565,153	674.145.850	0	583.709.174	894.849.905	4.990.711.003	583.709.174	9
EDP087 Serveis Ferroviaris de Mallorca	329.000.000 66.300.000	66.300.000	65.000.000	0	0	1.348.000.000	0	0	9	460.300.000	1.348.000.000	0	1.808.300.000
EDP088 Institut Balear de Desemvolupament Industrial	101.973.000 84.736.000	84.736.000	160.000.000	0	0	15.422.000	0	0	3.200.000	346,709,000	15,422,000	3.200.000	365 331 000
EDP089 Gestió Sanitària de Mallorca	2.057.013.000 200.000.000	200.000.000	0	0	0	150.000.000	0	0	3	2.257.013.000	150.000.000	0	2.407.013.000
TOTAL GASTOS	3.196.719.624 740.181.316 2.067.598.034	740.181.316	2.067.598.034	9.468.000	0	10.844.335.153	674.145.850	0	1.936.050.610		6.013.966.974 11.518.481.003	1	1.936.050.610 19.468.498.587
ESTADO DE INGRESOS	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Sap. 8	Cap. 9	O. Corrientes	O. Capital	O. Financieras	Total
EDP081 Institut Balear de Promoció del Turisme	0	0	0	91.500.000	0	0	1.408.500.000	0	0	91,500,000	1.408.500.000	0	1,500,000,000
EDP082 Centre Balears Europa	0	0	0	187.670.000	200.000	0	500.000	0	0	188,170,000	500.000	0	
EDP083 Institut Balear de l'Aigüa	0	0	0	90.353.000	15.943.545	0	100.000.000	0	0	106.296.545	100.000.000	0	206.296.545
EDP084 Institut Balear de Sanejament	0		0	1.447.473.000	19.839.079	0	1.493.556.881	0	2.500.000.000	1.467.312.079	1.493.556.881	2,500,000,000	5,460,868,960
EDP085 Institut Balear de Conservació de la Naturalesa	0	0	0	274.852.000	0	0	787.897.000	0	0	274.852.000	787.897.000	0	1.062.749.000
EDP086 Institut Balear de la Vivenda	0	0	0	281.827.514	222.000.000	2.459.824.754	135,001,000 50,000,000	50.000.000	3,320,616,814	503.827.514	2.594.825.754	3.370.616.814	6.469.270.082
EDP087 Serveis Ferroviaris de Mallorca	0	0	0	293.900.000	166.400.000	0	334.525.000 15.203.000	15.203.000	998.272.000	460.300.000	334.525.000	1.013.475.000	1.808.300.000
EDP088 Institut Balear de Desemvolupament Industrial	0	0	0	132.500.000	214.209.000	0	18.622.000	0	0	346.709.000	18.622.000	0	365.331.000
EDP089 Gestió Sanítària de Mallorca	0	0	0	1.239.214.000	1.017.799.000	0	150.000.000	0	0	2.257.013.000	150.000.000	0	2.407.013.000
A TOTAL INCOME OF THE PARTY OF	_	-	•	A 020 200 Edd	A CEC COO COA	0 150 001 751 1 100 001 001 Pr 000 000	700 700 007 7		770 000 070	400 100			